Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que con la presentación de fs. 731/732, bajo la forma de un recurso de nulidad, la actora pretende que el Tribunal revea la decisión adoptada el 18 de septiembre de 2012 y, por consiguiente, deje sin efecto la sentencia interlocutoria que le dio por perdido el derecho a producir las medidas de prueba allí indicadas.

2°) Que el planteo efectuado debe ser rechazado. Ello es así toda vez que según reiterada y conocida jurisprudencia del Tribunal sus sentencias no son susceptibles de recursos o incidentes de nulidad, a excepción de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 320:1343; 321:426; 322:1015; 323:2182; 325:675; 327:308, entre muchos otros), situación esta última que no se configura en el *sub lite*.

3°) Que en la resolución de fs. 729 no se ha cometido ningún error ni se ha incurrido en omisión alguna que autorice a este Tribunal a modificarla. En efecto, el pago de las costas, o el depósito de su importe en calidad de embargo que contempla el artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación como requisito de admisibilidad de nuevos incidentes, juega, naturalmente, en tanto medie determinación de su monto, extremo que no se configura con relación a las costas del incidente resuelto a fs. 364/368 (apartado III).

4°) Que, además, el peticionario no efectuó ninguna observación frente al traslado conferido a fs. 668, de modo que el acto cuestionado ha sido consentido por aquél (arg. artículo 170 del código citado).

Por ello, se resuelve: Rechazar el planteo formulado. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte Actora: **Pedro Juan Porta y Bimeda S.A.**, representados por **el doctor Martiniano Antonini Modet (letrado apoderado)**.

Parte Demandada: **Provincia de Buenos Aires**, representada por **los doctores Alejandro J. Fernández Llanos (letrado apoderado) y Luisa Margarita Petcoff (letrada patrocinante)**.

Tercero: **Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.**